



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. N° 7000 Fecha: 18 MAR. 2021

18 MAR. 2021

Resolución Gerencial General Regional N° 054-2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 MAR. 2021

VISTOS:

La solicitud presentada por el recurrente **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN** mediante Carta S/N de fecha 06 de noviembre del año 2020; Hoja de Ruta SGR-019005 de fecha 06 de noviembre del año 2020; Informe N° 1447-2020-GRC/GA-ORH de fecha 13 de noviembre del año 2020; Informe N° 320-2021-GRC/GAJ de fecha 17 de marzo del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*";

Que, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio del 2017, resolución que formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" se señala que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante " la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad ;

Que, la acotada Resolución se señala en el numeral 6.1 que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de noviembre del año 2020, el señor **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, presentó su solicitud de defensa legal, en calidad de ex servidor civil de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, por cuanto ha sido comprendido en la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionario del Callao, sobre negociación incompatible, cohecho activo específico, por ser presunto cómplice del delito de negociación incompatible y autor del delito de cohecho activo específico en la contratación de personal en la "Obra mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta", (Expediente N° 04347-2018 del 11° Juzgado de Investigación Preparatoria-Nueva Sede



18 MAR. 2021

Central-Corte Superior de Justicia del Callao), siendo que los hechos según señala el administrado se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Construcción, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao, entre el 01 de enero del 2011 al 28 de enero del 2015;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019 se aprobó la Directiva General "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que en su artículo 5.2.3 señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y que los mismos tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, de conforme a lo señalado en la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" la Oficina Recursos Humanos emitió el Informe N° 1447-2020-GRC/GA-ORH de fecha 13 de noviembre del año 2020 que corre a fojas 030 del expediente, el mismo que señala que el servidor no labora en la institución bajo ninguna modalidad del contrato; debemos de indicar que a fojas 029 del expediente corre el cuadro de los puestos desempeñados por el administrado el mismo que indica que efectivamente durante el periodo del 03 de enero del 2011 al 28 de enero del 2015 se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad bajo la condición laboral del Decreto Legislativo 728, cargo de confianza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, ...*;

Que, a fojas 32 de autos el administrado anexa la propuesta de defensa o asesoría, proponiendo como abogado defensor al profesional Gonzalo Hidalgo Ascues, con Registro CAL N° 70386, siendo que el monto estimado de los honorarios profesionales asciende a S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles) por etapa;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ contempla que: *"de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos."*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 320-2021/GRC/GAJ de fecha 17 de marzo del año 2021, opina que la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN** con fecha 06 de noviembre del año 2020, es procedente al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor civil **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
John Carlos
.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 18 MAR 2021